



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00260-00
Demandantes	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Demandado	Cristian Camilo Cagua Homen
Providencia	Acepta renuncia y ordena librar comunicación

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder a ella otorgado.

Se brindó respuesta al oficio 281, por parte del Juzgado 5º de Instrucción Penal Militar, en donde solicita información adicional de lo solicitado, entro otros la fecha de los hechos y la identificación del demandado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, pues, cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2.2 Se ordenará dar respuesta al requerimiento al Juzgado 5º de Instrucción Penal Militar, para lo cual se informará la fecha de los hechos y la identificación del demandado y para mayor claridad se adjuntará la sentencia de segunda instancia que condenó a la entidad ahora demandante y que dio origen a la presente acción de repetición.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar comunicación conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Juzgado 5º de Instrucción Penal Militar, a fin de absolver los requerimientos efectuados y a la cual se le adjuntará la sentencia a que se hace mención en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1° del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f19b33e62795511e9eee51d955187fc7fbc4005ef36c1e47b58887be8f705**

Documento generado en 18/12/2020 03:08:46 p.m.